

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso : EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERAS DE AMBORCO**  
**Demandado : AMPARO GOMEZ**  
**Radicación : 2023-00455**

Subsanada en debida forma la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de LA UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA “CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERAS DE AMBORCO” identificada con NIT. 813.003.217-4 y en contra de AMPARO GOMEZ identificada con C.C. 36.146.997, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:**

1. Por la suma de **\$20.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2020, la cual venció el 10 de noviembre de 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
2. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de noviembre de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 1.
3. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2020, la cual venció el 10 de diciembre de 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
4. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 3.
5. Por la suma de **\$137.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2021, la cual venció el 10 de marzo de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
6. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de marzo de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 5.
7. Por la suma de **\$137.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2021, la cual venció el 10 de abril de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
8. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de abril de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 7.
9. Por la suma de **\$137.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2021, la cual venció el 10 de mayo de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la parte

## **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA**

- demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
10. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de mayo de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 9.
  11. Por la suma de **\$137.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2021, la cual venció el 10 de junio de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
  12. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de junio de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 11.
  13. Por la suma de **\$137.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2021, la cual venció el 10 de julio de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
  14. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de julio de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 13.
  15. Por la suma de **\$137.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2021, la cual venció el 10 de octubre de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
  16. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de octubre de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 15.
  17. Por la suma de **\$137.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2021, la cual venció el 10 de noviembre de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
  18. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de noviembre de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 17.
  19. Por la suma de **\$137.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2021, la cual venció el 10 de diciembre de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
  20. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de diciembre de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 19.
  21. Por la suma de **\$147.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2022, la cual venció el 10 de enero de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
  22. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de enero de 2022 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 21.
  23. Por la suma de **\$147.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2022, la cual venció el 10 de febrero de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
  24. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de febrero de 2022 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 23.

25. Por la suma de **\$147.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2022, la cual venció el 10 de marzo de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
26. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de marzo de 2022 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 25.
27. Por la suma de **\$147.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2022, la cual venció el 10 de abril de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
28. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de abril de 2022 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 27.
29. Por la suma de **\$147.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2022, la cual venció el 10 de mayo de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
30. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de mayo de 2022 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 29.
31. Por la suma de **\$147.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2022, la cual venció el 10 de junio de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
32. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de junio de 2022 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 31.
33. Por la suma de **\$147.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2022, la cual venció el 10 de julio de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
34. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de julio de 2022 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 33.
35. Por la suma de **\$147.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2022, la cual venció el 10 de agosto de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
36. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de agosto de 2022 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 35.
37. Por la suma de **\$147.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2022, la cual venció el 10 de septiembre de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
38. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de septiembre de 2022 hasta que se pague la totalidad de la

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

- obligación descrita en la pretensión 37.
39. Por la suma de **\$147.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2022, la cual venció el 10 de octubre de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
40. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de octubre de 2022 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 39.
41. Por la suma de **\$147.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2022, la cual venció el 10 de noviembre de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
42. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de noviembre de 2022 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 41.
43. Por la suma de **\$147.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2022, la cual venció el 10 de diciembre de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
44. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de diciembre de 2022 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 43.
45. Por la suma de **\$183.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2023, la cual venció el 10 de enero de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
46. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de enero de 2023 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 45.
47. Por la suma de **\$183.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2023, la cual venció el 10 de febrero de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
48. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de febrero de 2023 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 47.
49. Por la suma de **\$183.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2023, la cual venció el 10 de marzo de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
50. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de marzo de 2023 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 49.
51. Por la suma de **\$30.000**, por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente del mes de diciembre de 2021, la cual venció el 10 de diciembre de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
52. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de diciembre de 2021, hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 51.
53. Por la suma de **\$100.000**, por concepto de la cuota de administración

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

extraordinaria correspondiente del mes de junio de 2022, la cual venció el 10 de junio de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

54. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de junio de 2022, hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 53.
55. Por la suma de **\$360.000**, por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente del mes de marzo de 2023, la cual venció el 10 de marzo de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
56. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de marzo de 2023, hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 55.
57. Por las cuotas que en el futuro se causen por concepto del pago de administración y hasta que se verifique el pago de la obligación, más los intereses moratorios causados a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

KPGY